

VILLÁN DURÁN, Carlos y FALEH PÉREZ, Carmelo (Ed.). *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz. Regional Contributions for a Universal Declaration on the Human Right to Peace. Contributions Régionales en vue d'une Déclaration universelle sur le droit humain à la paix.* Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Luarca, Asturias, 2010, 638 pp.

Tal como comienza la obra, de la cual llevo a cabo esta recensión, “*trasladar el valor universal de la paz a la categoría de derecho humano*” es una apasionante aventura que ha tenido el valor de afrontar la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y que lidera con mano maestra Carlos Villán Durán. La Asociación ha emprendido una Campaña Mundial que ha comenzado en 2007 y que se cierra en 2010, sobre los cimientos de la Declaración de Luarca de 30 de octubre de 2006 y que ha logrado aglutinar más de ochocientas organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, así como a numerosas instituciones públicas.

La labor en defensa de los derechos humanos tiene un largo recorrido que se ha escenificado como distintas “generaciones”, en la medida en que se han ido plasmando en instrumentos jurídicos internacionales que reclaman su observación, respeto y garantía. De tal modo, se fueron cristalizando los derechos humanos de la primera generación en los que se destacaba a los individuos, con el fin de reclamar la atención sobre derechos de la personalidad; los de la segunda generación en donde se defendía a las colectividades, marcando el acento en los derechos sociales y, finalmente, surgen como derechos emergentes los de la tercera generación, con el apelativo de derechos de la solidaridad, tal como los bautizara Karen Vasak en su curso de La Haya en 1974. Es en este contexto donde se sitúa el derecho humano a la paz, con vocación de plasmarse en una declaración universal que genere en la humanidad la conciencia de fomentar la paz en las relaciones internacionales. No obstante, conviene señalar que su catalogación en generaciones en ningún momento debe aminorar el valor y efectividad de las anteriores a favor de las posteriores, sino que se trata de un conjunto complejo y evolutivo, que no hace más que señalar las dificultades que se ha tenido, a lo largo de la historia, para plasmar los criterios de tolerancia y respeto en una sociedad de malsanas tentaciones totalitarias.

La Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz, que se marcó dos objetivos, tenía, en primer lugar, como pretensión alcanzar un articulado jurídico-político que se apoyara en sucesivas Declaraciones. A partir de la citada Declaración de Luarca, se convocaron posteriores reuniones de personas expertas en las que se gestaron la Declaración de Bilbao de 24 de febrero de 2010 -que supuso una lectura renovada de su antecesora en Luarca-, y la Declaración de Barcelona de 2 de junio de 2010, que ha servido para refrendar las dos Declaraciones anteriores y para asegurar el rigor necesario con el que se han ido construyendo los parámetros jurídicos del derecho humano a la paz. En segundo lugar, persuadir a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a iniciar el proceso de codificación del derecho humano a la paz, habiéndose logrado con considerable esfuerzo que el 17 de

junio de 2010 el Consejo se hiciera eco de la propuesta y solicitara a su Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

La Campaña concluyó el 10 de diciembre de 2010, en el marco del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil internacional, celebrado en Santiago de Compostela, con el colofón de la aprobación de dos importantes resoluciones. Por un lado, la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz que se viene a unir a las tres anteriores Declaraciones y donde se cristaliza la idea de que “*la paz es un derecho humano universal, sólidamente enraizado en el derecho internacional y en las normas internacionales de derechos humanos*”; y, por otro lado, la aprobación de los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, organización que, integrada en la AEDIDH, pero con entidad propia, se constituye para promover la codificación internacional del derecho humano a la paz en el seno de las Naciones Unidas, así como verificar la aplicación en todo el mundo de las normas contenidas en la Declaración de Santiago.

La obra que comentamos se abre con dos presentaciones a cargo de Martín González, Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Gobierno del Principado de Asturias, con el título de *Contribuciones regionales, contribuciones necesarias*, señalando que el Gobierno del Principado comparte con la AEDIDH la necesidad y la urgencia de codificar oficialmente el derecho humano a la paz; y de Gotor Santamaría, Rector de la Universidad de Oviedo, que titula su aportación *La Declaración del Luarca en el mundo*, enfatizando que el deseo de paz es infinito en todos los pueblos del mundo y no conoce fronteras. Sigue un prólogo del Premio Nobel de la Paz, Pérez Esquivel que lo encabeza con la voz *El Derecho humano a la paz*, en donde hace hincapié que la paz necesita que se generen instancias jurídicas nacionales, regionales e internacionales que sean efectivas en su aplicación, a fin de poder avanzar hacia la construcción de la paz como fruto de la justicia. A continuación, una *Introducción* de los editores, Villán Durán y Faleh Pérez, señalando la urgencia de trasladar el valor universal de la paz del orden moral y filosófico a la categoría jurídica de derecho humano y agregando un análisis pormenorizado del largo y fecundo proceso que ha sido necesario para ir avanzando hacia su consecución. Cierra este apartado introductorio un artículo de Fernández Puyana en el que detalla *La Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz*, donde desarrolla con exhaustividad los pasos y logros que se han ido realizando a lo largo de los tres años (2007-2010) que ha durado la misma. Como señala su autor, en pleno siglo XXI la sociedad civil reclama con fuerza el derecho humano a la paz y los Estados deben dar una respuesta efectiva.

Es en el contexto de estos ingentes esfuerzos y dentro de una nutrida bibliografía sobre la materia que ha ido elaborando la AEDIDH, en la que se inserta esta obra. Llamen la atención, por su variedad y riqueza, los informes que se recogen sobre los resultados de numerosas reuniones regionales convocadas por la Asociación y que se fueron celebrando entre 2007 y 2010 con la participación de reputadas personas expertas. Así, el *Seminario regional de Santo Domingo sobre DH a la paz* (República Dominicana); el *Seminario nacional de Bogotá sobre DH a la paz* (Colombia); los *Actos de presentación de la Declaración de Luarca* en Morelia (México) y Santa Fe (Nuevo México, Estados

Unidos); o el *Eastern African Expert Meeting on the Human Right of Peace* celebrado en Nairobi (Kenya); el *Expert Meeting to Develop by Consensus a Proposal of Universal Declaration on the Human Right to Peace* celebrado en Nueva York (Estados Unidos); la *Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* llevada a cabo en Dakar (Senegal); la *Reunión de personas expertas sobre los derechos humanos a la paz y a la alimentación* celebrada en Roma (Italia); el *Internacional Expert Meeting on the Human Right to Peace* llevado a cabo en Kwangju (Corea del Sur); La *Reunión sobre el Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos* celebrada en Ginebra (Suiza); el *Taller para la promoción del derecho humano a la paz* de París (Francia); la *Consulta nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz* de Montevideo (Uruguay); la *Reunión regional* celebrada en La Plata (Argentina); la *Réunion régionale* de Yaundé (Camerún); la *Reunión de personas expertas sobre el derecho humano a la paz y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia* celebrada en Nueva York (Estados Unidos); el *Regional Expert Meeting* de Johannesburgo (Sudáfrica); el *South-East Asian Expert Meeting* de Bangkok (Tailandia); el *Balkan Regional Expert Meeting* de Sarajevo (Bosnia y Herzegovina); el *Meeting of Arab Experts* de Alejandría (Egipto) y el *Seminario internacional sobre la paz: hacia una cultura de paz en un mundo globalizado*, celebrado en La Habana (Cuba), nos dan un panorama de la labor llevada a cabo con el loable objetivo de alcanzar, en su día, la codificación del derecho humano a la paz en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

Además, la obra contiene un conjunto de exposiciones escritas conjuntas surgidas de la acción de la sociedad civil conducida por la AEDIDH ante las Naciones Unidas, ya sea en el seno del Consejo de Derechos Humanos, en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o en el Comité Asesor, que enriquecen la lectura y facilitan al lector/a que se acerque a su contenido, importantes reflexiones sobre los aspectos más controvertidos relativos al contenido y alcance de la paz como derecho humano. Es de agradecer, también, la Sección dedicada a la *Experiencias nacionales sobre el reconocimiento y la aplicación judicial del derecho humano a la paz* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Costa Rica con un trabajo a cargo de Zamora Bolaños, o *Quelques réflexions pour la Constituante Genevoise* de la pluma de Barbey.

La parte doctrinal se agrupa en tres Secciones. La primera se dedica a los *Presupuestos filosóficos de la paz*, con una importante carga semántica y renovada especulación intelectual. Destaca la aportación de Alemany Briz sobre *El derecho humano a la paz*, desde la configuración de los derechos de la solidaridad, de los nuevos derechos que se manifiestan en el panorama mundial y del necesario fortalecimiento de los derechos anteriores y las dificultades que presenta la configuración del derecho humano a la paz en el seno de las organizaciones internacionales. También la *Perspectiva Ética de la construcción de la paz, a nivel nacional e internacional* cuyo autor Giraldo Moreno se adentra en los presupuestos de la paz indicando que la *Acción sin daño (ASD)* referida a la paz consistiría en facilitar la paz como erradicación de las causas del conflicto y, por el contrario, la *Acción con daño (ACD)* consistiría en facilitar la paz fundada en el temor, en el equilibrio de fuerzas o en el dominio de una fuerza sobre otra. Se cierra con

la contribución de Chowdhury sobre *Human Right to Peace: The Core of the Culture of Peace*, que nos recuerda que “we must realize that cycles of vengeances and counter-vengeance would destroy societies involved and the suicidal trend must be reversed”.

La segunda Sección se dedica a comentar la seminal Declaración de Luarca de la mano de cuatro autores que realizan una quirúrgica disección de la misma. Así, Sow Sidibé analiza lo que entiende como *Identification des forces et lacunes de la Declaration de Luarca en vue d'une inscription dans le contexte africain*. La autora destaca que si bien “globalement la Déclaration de Luarca est généreuse, volontariste et courageuse (...) quelques correctifs permettraient d'en faire un texte consensuel pour l'ensemble des continents, y compris l'Afrique”. A continuación Mlinarevic, con su aportación sobre *The Luarca Declaration on the Human Right to Peace as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region*, señala que “the Luarca Declaration only confirms patriarchal order which must not be the case if it is really aiming for building of sustainable peace”. De Zayas contribuye con un artículo sobre *Peace as a human right. The jus cogens prohibition of aggression*, en el que afirma que “in a world of weapons of mass destruction, it is imperative to strengthen the early warning and peaceful settlement mechanisms of the United Nations”. Por último, Gallego García escribe sobre *El amplio derecho a la resistencia en la Declaración de Luarca. Objeción de conciencia, desobediencia civil y resistencia contra la opresión y la barbarie*, realizando un análisis global desde la filosofía del derecho.

La tercera Sección se refiere a la *Codificación internacional del derecho humano a la paz* como una propuesta de acción que hay que alcanzar. Se fortalece en los acabados argumentos de Yutzis sobre *El contenido del derecho de los pueblos a la paz*, en donde analiza el derecho humano a la paz desde diferentes perspectivas y dimensiones codificadoras. A continuación, Villán Durán aborda *El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos*, realizando un detallado recorrido por los distintos estadios que ha necesitado transitar la AEDIDH para llegar a persuadir al Consejo de Derechos Humanos a iniciar la codificación oficial del derecho a la paz.. El autor termina señalando su convicción de que “no existen obstáculos jurídicos insalvables, pues como prueban las Declaraciones de Luarca, Bilbao y Barcelona, este derecho está fuertemente enraizado en instrumentos tan universalmente aceptados como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Las conclusiones finales de la obra corren a cargo de Faleh Pérez con su excelente trabajo *Una nueva lectura de la Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz de a la luz de las experiencias regionales*, donde el autor analiza meticulosamente todas las claves que condujeron a la revisión de la *Declaración de Luarca* y la redacción de la *Declaración de Bilbao*.

La obra se cierra con un prolijo *Anexo* que contiene la Declaración de Bilbao sobre el Derecho humano a la paz en tres idiomas, así como las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz aprobadas en La Plata (Argentina), Yaundé (Camerún), Johannesburgo (Sudáfrica), Bangkok (Tailandia), Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), Alejandría (Egipto) y La Habana (Cuba).

Es de agradecer, dado el impacto internacional de la obra y de la Campaña Mundial, que en su mayor parte se ha tenido en cuenta la presentación de los textos en tres idiomas (español, inglés y francés), lo que no sólo enriquece su contenido sino que, sobre todo, le da la proyección internacional que el tema requiere.

El libro, si bien se trata de una obra colectiva, presenta la originalidad de que sus notas siguen un decurso lineal sin solución de continuidad como si de un solo autor se tratara, con la idea, seguramente de sus editores, de estructurar un conjunto unitario en donde sus autores son deudores de la unidad y no de la particularidad.

Es de justicia señalar que esta publicación ha visto la luz gracias a los auspicios del Gobierno del Principado de Asturias y el patrocinio de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

En definitiva, la lucha por la visualización de los derechos humanos es un continuo que no puede ni debe, en modo alguno, descansar, dado que su defensa y protección exigen una alerta continua. Como bien ha señalado Stéphane Hessel, superviviente de los campos de concentración del Tercer Reich, en su reciente manifiesto *Indignez vous!* que se ha convertido en poco tiempo en una llamada a la reflexión y a la concienciación de las nuevas generaciones, “*non, cette menace n’a pas totalement disparu. Aussi, appelons-nous à une véritable insurrection pacifique contre les moyens de communication de masse qui ne proposent comme horizon pour notre jeunesse que la consommation de masse, le mépris des plus faibles et de la culture, l’amnésie généralisée et la compétition à outrance de tous contre tous*”.

Alcanzar la plasmación del derecho humano a la paz, es una labor colectiva que no debe cesar bajo ningún concepto y es en el marco de la Organización de las Naciones Unidas donde debemos fomentar su cristalización como un instrumento jurídico efectivo que establezca un nuevo paso hacia una humanidad más consciente y solidaria. Es de agradecer esta feliz iniciativa legislativa de un grupo de internacionalistas españoles que, agrupados en torno a la AEDIDH, ha sabido interpretar los genuinos anhelos de paz de la sociedad civil internacional, para reclamar a los Estados miembros de la ONU que la paz sea reconocida como un auténtico derecho humano.

Como ha señalado Federico Mayor Zaragoza, se trata de “una responsabilidad planetaria” que nos recuerda el esfuerzo de René Cassin, cuando en diciembre de 1948 insistió en que aquella primera Declaración se adjetivara como *universal* y no como *internacional*, pues de ese modo reflejaba su verdadero sentido ecuménico.

Es el futuro de la humanidad lo que está en juego...

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert
Universidad de Jaén